

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E NIT 900.958.564-9	
	OTRO SI MODIFICATORIO	CO-OPS-FT-05/2

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2796 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y TALERO MARTINEZ JULIE PAULINE

Entre los suscritos **ISIDRO ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.419, en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte **TALERO MARTINEZ JULIE PAULINE** con Identificación Número **1.015.410.366** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **2796-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred Sur. **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred Sur vigente, numerales 8.12 8.12.2.1. **MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**. "Consiste en el cambio de condiciones estipuladas inicialmente en el contrato. Solamente podrán ser modificadas las cláusulas que no alteren la esencia o naturaleza del contrato y se realizarán por escrito". **3)** Que, con la fecha 17 de enero de 2025 aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. **2796-2025**, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVO y plazo de ejecución 31 de agosto de 2025. **5)** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación "La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se conformó mediante Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá y actualmente presta servicios integrales de salud de alta complejidad, siendo parte integral de la red de prestadores públicos de salud del Distrito Capital por lo que para garantizar la prestación de los servicios contratados con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud. Sin embargo, no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal y con el fin de no interrumpir la prestación de los servicios y satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura al 100% de la demanda de atención en cada una de sus Unidades, se requiere modificar las actividades de las Ordenes de Prestación de Servicios. Lo anterior en atención a las observaciones y hallazgos realizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, durante la ejecución de la recertificación por parte de esta entidad sobre la planta de producción de aire medicinal en sitio por compresor del Hospital El Tunal, con especial énfasis a la asignación de talento humano como jefe de producción con rol suplente, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a este tipo de actividades institucionales.". **6)** Que, conforme a lo anterior se suscribe la presente modificación que se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA**. Realizar un otro sí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 2796 de 2025, incluyendo la siguiente obligación contractual: 1. Realizar las actividades asociadas al cargo de suplente de jefe de producción para la producción de aire medicinal en sitio por compresor para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme la normatividad vigente que regula el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para producción de aire medicinal en sitio por compresor, con base en la Resolución 4410 de Noviembre de 2009 y según guía de inspección de BPM para la fabricación, llenado y distribución de gases medicinales adoptados por la Resolución 2011012580 de abril de 2011, tales como apoyo al mantenimiento, operación, aseguramiento metrológico, validación en caso de contingencia, así como las demás actividades relacionadas en el manual de gases medicinales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en caso de contingencia y/o cuando sea requerido... **CLÁUSULA SEGUNDA**: La presente modificación, solo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la aceptación a través de la plataforma transaccional SECOP II a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.